

**CERTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN
CON OBJETO IGUAL**

LA ALCALCESA LOCAL DE CHAPINERO

En uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el inciso 3 del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Nacional 1068 de 2015, el artículo 3 del Decreto Distrital 492 de 2019 y los artículos 2º y 4º de la Resolución No. 195 de 2024, modificada por la Resolución No. 260 de 2024, proferidas por el Secretario Distrital de Gobierno,

MANIFIESTA:

1. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO LEGAL

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios, así: *“Para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.”*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece, que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador (a) del gasto dejará constancia escrita.

Que por su parte el inciso 3 del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Nacional 1068 de 2015 establece que: (...) *“Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.”*

Que el artículo 3º del Decreto Distrital 492 de 2019 establece:

“(…) Que no se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretenda suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la respectiva entidad u organismo contratante.

Esta autorización estará precedida de sustentación sobre las especiales características y necesidades operacionales o técnicas de la contratación a realizar.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo se procede a realizar la sustentación técnica y de especiales características del contrato a celebrar.

**CERTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN
CON OBJETO IGUAL****2. SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y ESPECIALES CARACTERÍSTICAS**

La Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto: *“Orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”.*

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Distrital 411 de 2016, las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, en tanto que el artículo 6 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, establece que la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto (5) que especifica las competencias de los alcaldes locales.

El Plan De Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Chapinero 2025-2028, **“Chapinero Camina Segura”**, adoptado mediante el Acuerdo Local 006-2024, estableció entre los objetivos estratégicos: **Bogotá Confía en su Gobierno**. En concordancia con este propósito, el artículo 59 contempla el Programa 33: **Fortalecimiento institucional para un Gobierno confiable**, el cual tiene como objetivo fortalecer el gobierno local mediante la apropiación de conocimientos, el desarrollo de capacidades y la promoción de actitudes idóneas, la armonización institucional para una buena prestación del servicio al ciudadano que generen valor público. Se busca reconstruir la confianza ciudadana en lo público y alinear los servicios locales con las necesidades de los ciudadanos en los sectores poblacionales, barrios y veredas de la localidad.

Dentro de la estructura organizacional de la Alcaldía Local de Chapinero se encuentra el Grupo de Gestión de Desarrollo Local, dentro del cual se ubica el **equipo de infraestructura**, que tiene como funciones, entre otras: *Desarrollar los proyectos de obra y/o actualización de estudios y diseños para la conservación y/o construcción de la infraestructura vial urbana y espacio público, intervención de ciclo infraestructura y conservación de puentes de la localidad de chapinero, en la ciudad de Bogotá.*

La Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría de Gobierno D.C. en razón a la necesidad identificada, certificó que no existe personal suficiente y disponible que pueda ser asignado a la Alcaldía de Chapinero para atender el proceso de adquisición de los bienes y servicios para el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y metas propuestas.

Sobre los contratos de prestación de servicios, la Corte Constitucional en sentencia C-614 de 2009 indicó: *“El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran*



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

CERTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN CON OBJETO IGUAL

conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se autoriza la celebración de **DOS (02)** contratos de prestación de servicios profesionales que tendrán por objeto: **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN, DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CHAPINERO TRABAJA POR LA MOVILIDAD EN VIAS URBANAS Y RURALES.”**.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de marzo de 2025.

ALEXANDRA MEJÍA GUZMÁN
ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO

Elaboró: Jesús Mariano Martínez Ospina – Abogado Contratación FDLCH 

Revisó: Michael S. Méndez Castellanos – Abogado Contratación FDLCH

Revisó: Adriana Rojas Rodríguez- Abogada Contratación FDLCH 